



RESOLUCIÓN N° 0192-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de febrero del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 1175-2020/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** representado por la Jefa del equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante "el administrado"), respecto de un área de 354,06 m², ubicada en el cerro al Oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado: "Mejoramiento de la estructura denominada RP-05 AREA 1 (Activo N.° 600950)"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado,

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Carta n.º 1781-2020-ESPS (S.I. 21644-2020) presentado el 3 de diciembre del 2020 (folio 1), “el administrado” petitionó la primera inscripción de dominio a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL respecto de “el predio”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer y cuarto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y sus anexos (folios 2 al 10);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de la “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03485-2020/SBN-DGPE-SDAPE del

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

11 de diciembre de 2020 y anexos (folios 11 al 16), a través del cual se verificó que “el administrado” no cumplió entre otros, con señalar en la Memoria Descriptiva la zonificación de “el predio”; lo que se comunicó mediante Oficio n.º 00007-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 5 de enero de 2021 (folios 17 y 18);

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” remitió un Certificado de Búsqueda Catastral (folio 6), elaborado en base al Informe Técnico n.º 012252-2020-SUNARP-Z.R.ºIX/OC del 12 de octubre de 2020, mediante el cual informó que “el predio” se ubica en ámbito donde no cuentan con información de antecedentes registrales, dado que no tienen graficados a todos los predios inscritos, por lo que no les resulta posible determinar si dicho ámbito se encuentra inscrito o no;

9. Que, asimismo, resulta pertinente señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Lima en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para la incorporación de “el predio” a favor del Estado;

10. Que, mediante Carta n.º 179-2021-ESPS (S.I. 01122-2021) presentado el 19 de enero de 2021 (folios 19 al 25), “el administrado” presentó las subsanaciones de las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en el séptimo considerando de la presente resolución, a través del cual sostiene que, respecto de la superposición de “el predio” con el CUS n.º 55839 mediante el plano diagnóstico (folio 22) determinaron que no existen áreas superpuestas a “el predio”; por otro lado presentaron la Memoria Descriptiva e Informe de inspección técnica, incluyendo la zonificación y el tipo de terreno, conforme a lo requerido;

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se subsanó las observaciones comunicadas, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00230-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de enero de 2021 (folios 35 y 36) a través del cual se observó que habían cumplido con subsanar lo descrito en el séptimo considerando de la presente, asimismo, se debe considerar lo señalado el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, las normas que establecen que la información y documentación que el titular del proyecto presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, **adquieren la calidad de declaración jurada**;

12. Que, es importante precisar que de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” y anexos, se advierte que “el administrado” declaró en los numerales 3.1 y 3.2 del precitado plan que el área de 354,06 m² constituye un predio “sin antecedentes registrales” (folios 3 reverso y 4). Asimismo, del Informe de Inspección Técnica y fotografías (folio 20), se tiene que “el predio” a la fecha de la inspección se encontraba ocupado por un reservorio y es extraurbano;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular**

del proyecto; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de “la Directiva”;

15. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto considerando de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado para al proyecto denominado: “Mejoramiento de la estructura denominada RP-05 AREA 1 (Activo N.º 600950)”, tal y como se señala en los documentos técnicos (Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico) suscritos y autorizados por verificador catastral Maria Jackeline Ygredda Melgarejo (folios 23 al 25);

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0007-2021/SBN-GG del 29 de enero de 2021 y el Informe Técnico Legal n. 0241-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero de 2021 (folios 42 al 45);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno extraurbano de 354,06 m², ubicada en el cerro al Oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento de la estructura denominada RP-05 AREA 1 (Activo N.º 600950)”.

SEGUNDO: Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

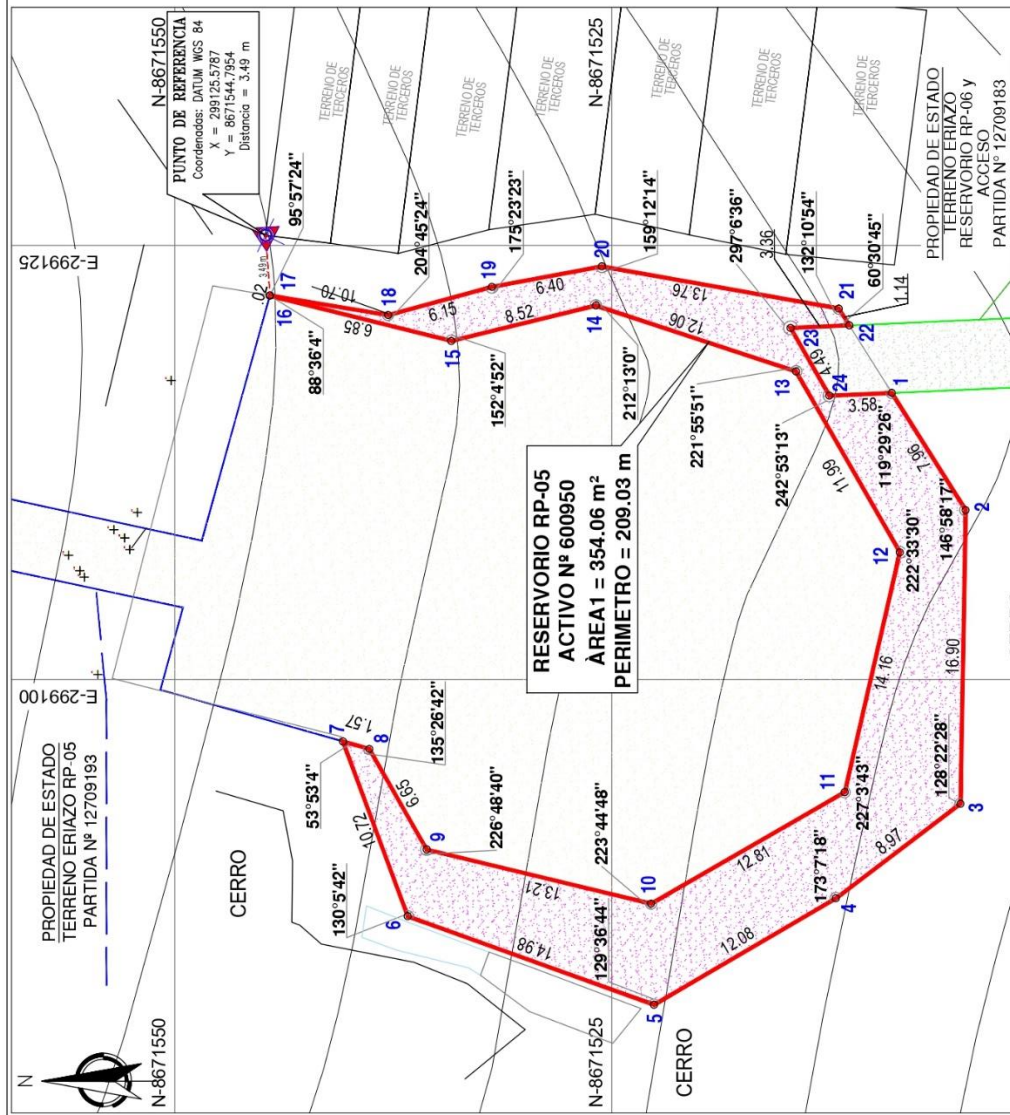
Firmado por:

Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal



PLANO DE UBICACION
1/5000

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS FSDAD56	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.86	119°29'26"	299346.3783	8671875.3161	299116.5010	8671508.9652	
2	2-3	16.90	146°58'17"	299339.6277	8671871.0933	299109.7503	8671504.7424	
3	3-4	8.97	129°22'28"	299322.7255	8671871.3867	299092.9481	8671505.0378	
4	4-5	14.98	129°39'44"	299311.1505	8671868.9263	299081.2231	8671502.5764	
5	5-6	10.72	150°54'42"	299316.2400	8671903.0160	299096.3716	8671504.6651	
6	6-7	1.57	53°53'4"	299326.3100	8671906.7181	299096.4326	8671540.3672	
7	7-8	6.65	130°29'42"	299325.8800	8671905.2100	299096.0026	8671536.8591	
8	8-9	13.21	226°44'40"	299320.0900	8671901.9300	299095.2126	8671535.5791	
9	9-10	12.81	223°36'44"	299316.9700	8671898.0800	299095.0926	8671532.7391	
10	10-11	12.81	223°36'44"	299316.9700	8671898.0800	299095.0926	8671532.7391	
11	11-12	11.99	227°34'3"	299317.2000	8671894.8400	299103.3256	8671529.5091	
12	12-13	12.06	221°55'51"	299347.6100	8671860.8000	299117.7326	8671514.4491	
13	13-14	8.52	212°13'0"	299349.3700	8671892.5200	299121.5326	8671525.6891	
14	14-15	10.70	152°4'52"	299349.3700	8671900.5200	299118.4926	8671534.1891	
15	15-16	6.85	95°7'24"	299351.9700	8671910.8000	299122.0926	8671544.5491	
16	16-17	6.85	95°7'24"	299351.9700	8671910.8000	299122.0926	8671544.5491	
17	17-18	6.85	95°7'24"	299351.9700	8671910.8000	299122.0926	8671544.5491	
18	18-19	6.15	204°52'24"	299350.8614	8671904.1348	299120.8460	8671537.7639	
19	19-20	13.16	159°12'14"	299353.6629	8671891.0636	299123.7865	8671525.5529	
20	20-21	1.14	132°10'54"	299351.2362	8671876.3448	299121.3566	8671512.0339	
21	21-22	3.36	60°30'45"	299350.2690	8671877.7498	299120.3917	8671511.3989	
22	22-23	4.48	297°6'36"	299350.1200	8671881.1100	299120.2426	8671514.7991	
23	23-24	3.58	242°53'13"	299346.2200	8671878.6800	299116.3426	8671512.5391	
24	24-1	209.03	398°00'07"					
TOTAL				209.03	398°00'07"	AREA = 354.06 m ²		
Suma de ángulos (real)				38600.00		PERIMETRO = 209.03 m		
Error acumulado =				02'02'02"				



RESERVIORIO RP-05
ACTIVO N° 600950
AREA1 = 354.06 m²
PERIMETRO = 209.03 m

sedapal
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES
PROFESIONAL RESPONSABLE:

PROYECTO: SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
DISTRITO: LIMA
PROVINCIA: LIMA
MARGES "RESERVIORIO RP-05 ACTIVO N° 600950"

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1:250

EQUIPOS UTILIZADO PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO:
- RECEPTOR GNSS GEODESICO MARCA TOPCON MODELO GR-5.
- PRESION (h:10mm + 1ppm ; v: 15mm + 1ppm)
FUENTE:
- LEVANTAMIENTO POR CON RECEPTOR GEODESICO DESDE EL PUNTO DE CONTROL SEDI DE ORDEN "0"
- CODIGO DE LA ESTACION
- SERVIDUMBRES
- PLAN DE PROYECTO
- FECHA DE PROGRAMAMIENTO
- MODELO TOPOGRAFICO
05 DE AGOSTO DE 2016
EJECUTIVO

PLANO N° P1
DIBUJO: E.R.E.
ESCALA: INDICADA
FECHA: INDICADA
ENERO-2021



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA INMATRICULACIÓN

PREDIO : Reservorio RP-05 Activo N° 600950 – ÁREA 1
PLANO : Perimétrico - Ubicación.
DISTRITO : Ate
FECHA : Enero 2021.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al Plano Perimétrico-Ubicación del área a inmatricular para el Reservorio RP-05 Activo N° 600950 área 1, que se encuentra en el ámbito del distrito de Ate Vitarte.

UBICACIÓN

El predio de Reservorio RP-05 Activo N° 600950 área 1, se encuentra ubicado en el cerro al Oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi.

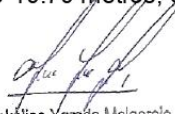
Distrito : Ate.
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte : Colinda con el RP-05 inscrita en la partida N° 12709193 (Reservorio RP-05 con activo N° 600950) al Oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi, mediante una línea quebrada de diez (10) tramos rectos, entre los vértices 7-8, con una longitud de 1.57 metros, entre los vértices 8-9, con una longitud de 6.65 metros, entre los vértices 9-10, con una longitud de 13.21 metros, entre los vértices 10-11, con una longitud de 12.81 metros, entre los vértices 11-12, con una longitud de 14.16 metros, entre los vértices 12-13, con una longitud de 11.99 metros, entre los vértices 13-14, con una longitud de 12.06 metros, entre los vértices 14-15, con una longitud de 8.52 metros, entre los vértices 15-16, con una longitud de 6.85 metros, entre los vértices 16-17, con una longitud de 0.02 metros, con una longitud total de 87.84 metros.

Por el Este : Colinda con terreno de terceros al Oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos rectos, entre los vértices 17-18, con una longitud de 10.70 metros, entre los vértices 18-19, con


María Jackeline Ygrada Meigarejo
ING. GEOGRÁFO-CIP N° 96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 008417VPZRIX

1

una longitud de 6.15 metros, entre los vértices 19-20, con una longitud de 6.40 metros, entre los vértices 20-21, con una longitud de 13.76 metros, entre los vértices 21-22, con una longitud de 1.14 metros, con una longitud total de 38.15 metros.

Por la Sur : Colinda con el Reservorio RP-06 acceso inscrita en la partida N° 12709183 y con el cerro al Oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos rectos, entre los vértices 22-23, con una longitud de 3.36 metros, entre los vértices 23-24, con una longitud de 4.49 metros, entre los vértices 24-1, con una longitud de 3.58 metros, entre los vértices 1-2, con una longitud de 7.96 metros, entre los vértices 2-3, con una longitud de 16.90 metros, con una longitud total de 36.29 metros.

Por el Oeste : Colinda con el cerro al Oeste del Asentamiento Humano San Francisco de Pariachi, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos rectos, entre los vértices 3-4, con una longitud de 8.97 metros, entre los vértices 4-5, con una longitud de 12.08 metros, entre los vértices 5-6, con una longitud de 14.98 metros, entre los vértices 6-7, con una longitud de 10.72 metros, con una longitud total de 46.75 metros.

2. ÁREA DEL TERRENO


El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 354.06 metros cuadrados.

3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 209.03 metros.

4. ZONIFICACION

Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), según la Ordenanza 620-MML y Ordenanza N° 1099-MML del 30-11-2007 publicado el 12-12-07



María Jackeline Ygrada Melgarejo
ING. GEOGRÁFICO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

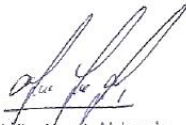
CUADRO DE DATOS TECNICOS (RESERVORIO RP-05 ACTIVO N° 600950 – ÀREA1)							
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.96	119°29'26"	299346.3783	8671875.3161	299116.5010	8671508.9652
2	2-3	16.90	146°58'17"	299339.6277	8671871.0933	299109.7503	8671504.7424
3	3-4	8.97	128°22'28"	299322.7255	8671871.3887	299092.8481	8671505.0378
4	4-5	12.08	173°7'18"	299317.2805	8671878.5174	299087.4031	8671512.1665
5	5-6	14.98	129°36'44"	299311.1505	8671888.9263	299081.2731	8671522.5754
6	6-7	10.72	130°5'42"	299316.2490	8671903.0160	299086.3716	8671536.6651
7	7-8	1.57	53°53'4"	299326.3100	8671906.7181	299096.4326	8671540.3672
8	8-9	6.65	135°26'42"	299325.8800	8671905.2100	299096.0026	8671538.8591
9	9-10	13.21	226°48'40"	299320.0900	8671901.9300	299090.2126	8671535.5791
10	10-11	12.81	223°44'48"	299316.9700	8671889.0900	299087.0926	8671522.7391
11	11-12	14.16	227°3'43"	299323.3900	8671878.0100	299093.5126	8671511.6591
12	12-13	11.99	222°33'30"	299337.2000	8671874.8600	299107.3226	8671508.5091
13	13-14	12.06	221°55'51"	299347.6100	8671880.8000	299117.7326	8671514.4491
14	14-15	8.52	212°13'0"	299351.4100	8671892.2500	299121.5326	8671525.8991
15	15-16	10.70	152°4'52"	299349.3700	8671900.5200	299119.4926	8671534.1691
16	16-17	0.02	88°36'4"	299351.9700	8671910.9000	299122.0926	8671544.5491
17	17-18	6.85	95°57'24"	299351.9930	8671910.8936	299122.1156	8671544.5428
18	18-19	6.15	204°45'24"	299350.8614	8671904.1348	299120.9840	8671537.7839
19	19-20	6.40	175°23'23"	299352.4803	8671898.1976	299122.6029	8671531.8467
20	20-21	13.76	159°12'14"	299353.6629	8671891.9038	299123.7855	8671525.5529
21	21-22	1.14	132°10'54"	299351.2362	8671878.3548	299121.3588	8671512.0039
22	22-23	3.36	60°30'45"	299350.2690	8671877.7498	299120.3917	8671511.3989
23	23-24	4.49	297°6'36"	299350.1200	8671881.1100	299120.2426	8671514.7591
24	24-1	3.58	242°53'13"	299346.2200	8671878.8900	299116.3426	8671512.5391
TOTAL	209.03	3960°0'2"		AREA1 = 354.06 m²			
Suma de ángulos (real) = 3960°00'00"				PERIMETRO = 209.03 m			
Error acumulado = 00°00'02"							



María Jackeline Ygrada Meigarejo
 ING. GEOGRAFICO-CIP N°96894
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 009417VPZRIX

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano “Perimétrico-Ubicación” de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S. Se adjunta el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S.



Maria Jackeline Ygrada Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VF2RIX